



28478 (Radicado 2017-00011)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	MIGUEL ANTONIO PALACIO OCHOA
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 / 2004
RADICADO	28478-2017-00011
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **MIGUEL ANTONIO PALACIO OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.570.540** de Barrancabermeja.

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas, este Juzgado de Ejecución de Penas el 30 de mayo de 2018 fijó la pena que deberá descontar MIGUEL ANTONIO PALACIO OCHOA en **195 MESES DE PRISIÓN**, por las siguientes sentencias:

1.- Del Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, del 12 de julio de 2017, de 60 meses de prisión como responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**. Hechos del 4 de enero de 2017. **Radicado 2017-00011**.

2.- Del Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, del 19 de diciembre de 2017, de 150 meses de prisión como responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN TENTATIVA** en concurso con **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O**



MUNICIONES. Hechos del 18 de diciembre de 2016. **Radicado 2016-01525.**

Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 4 de enero de 2017, y lleva a la fecha privado de la libertad CINCUENTA Y UN MESES VEINTICINCO DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el EPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0128922 del 1 de septiembre de 2020¹, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el EPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17872413	Abril a junio /2020		348	
	TOTAL		348	

Lo que le redime su dedicación intramuros VEINTINUEVE DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle las redenciones de pena ya reconocidas de nueve meses veinte días, arroja un total redimido de DIEZ MESES DIECINUEVE DÍAS DE PRISIÓN.

¹ Ingresado al Despacho el 22 de abril de 2021.



Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de SESENTA Y DOS MESES CATORCE DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a MIGUEL ANTONIO PALACIO OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía número 13.570.540 de Barrancabermeja, una redención de pena por estudio de 29 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 10 MESES 19 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO.- DECLARAR que MIGUEL ANTONIO PALACIO OCHOA, ha cumplido una penalidad de 62 MESES 14 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO.-ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia